

## AUTO N. 01650

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Resolución 909 de 2008, modificada parcialmente por la Resolución 2267 del 30 de noviembre de 2018, la Resolución 6982 de 2011, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, mediante el **Concepto Técnico No. 08359 del 10 de julio del 2018** evaluó los radicados Nos. 2017ER155743 del 14/08/2017, 2017ER203200 del 13/10/2017, 2018ER27770 del 14/02/2018, 2018ER77355 del 11/04/2018 y así mismo, verificó el cumplimiento al requerimiento 2017EE175933 del 10/09/2017 por parte de la sociedad **CUPERZ S.A.**, con Nit. 860.032.932-7, ubicada en la Transversal 32 C No. 22B – 64, barrio la Florida Occidental de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por la señora **LINA MARIA CURREA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.994.172 o quien haga sus veces., en el experticio técnico estableció:

“(…)

#### 1. OBJETIVO

*Realizar la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad **CUPERZ S.A.** la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Transversal 32 C No. 22 B - 64 del barrio La Florida Occidental, de la localidad de Puente Aranda, por*

medio del análisis de la siguiente información remitida:

Radicado 2017ER155743 del 14/08/2017, la representante legal de la sociedad remite el informe previo del estudio de emisiones que realizaría en el horno de secado el día 14 de septiembre de 2017, monitoreando el parámetro de hidrocarburos Totales (HCT) por la consultora COAMB COLOMBIA LTDA.

Radicado 2017ER203200 del 13/10/2017, en el que la sociedad en mención presenta informe del estudio de emisiones realizado el día 14 de septiembre de 2017 al horno de secado que opera con Gas natural. En el estudio se monitoreo el parámetro Hidrocarburos Totales (HCT), con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la resolución 6982 de 2011. En este radicado a su vez se anexa recibo de pago No. 3874139 por valor de \$292.583, por concepto de análisis del estudio de emisiones presentado.

Radicado 2018ER27770 del 14/02/2018, la representante legal de la sociedad remite el informe previo del estudio de emisiones que realizaría en el horno de 1200000 BTU el día 15 de marzo de 2018, monitoreando el parámetro de hidrocarburos Totales (HCT) por la consultora COAMB COLOMBIA LTDA.

Radicado 2018ER77355 del 11/04/2018; se presenta el resultado del estudio de emisiones realizado el día 15 de marzo de 2017 al horno de secado que opera con Gas natural. En el estudio se monitoreo el parámetro Hidrocarburos Totales (HCT), con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la resolución 6982 de 2011. En este radicado a su vez se anexa recibo de pago No. 4047694 por valor de \$296.594, por concepto de análisis del estudio de emisiones presentado.

(...)

## 5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Para el presente concepto técnico no hubo necesidad de realizar visita técnica de inspección.

## 6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA

Para el presente concepto técnico no hay un registro fotográfico por cuanto no hubo la necesidad de realizar visita técnica de inspección.

## 7. EVALUACIÓN A REQUERIMIENTOS

La sociedad cuenta con el requerimiento 2017EE175933 del 10/09/2017, en el que se solicitó realizar las siguientes acciones:

REQUERIMIENTO	CUMPLIO		OBSERVACIÓN	
	SI	NO	DESCRIPCIÓN	
En un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario: Realice las acciones que considere necesarias con el fin de	X		A través del radicado No. 2017ER203200 del 13/10/2017, la sociedad entrega el informe de resultados	La sociedad no ha dado cabal cumplimiento al requerimiento 2017EE175933

dar cumplimiento a los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Hidrocarburos Totales dados como Metano en el Horno.			del estudio de emisiones realizado el día 14 de septiembre de 2017 para el Horno de secado que opera con gas natural como combustible, por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, determinando el parámetro Hidrocarburos Totales (HCT) por método 25B EPA, con el fin de demostrar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas.	del 10/09/2017 y se encuentra dentro del plazo otorgado para realizar algunas acciones
<b>En el mes de Septiembre del año 2017</b> (de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones): Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en el Horno, en el cual se determine el parámetro de Hidrocarburos Totales dados como Metano.	X			
<b>En el mes de Junio del año 2018</b> (de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones): Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en el Horno, en el cual se determine el parámetro de Óxidos de Nitrógeno.		X	La sociedad no ha demostrado los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en el Horno, en el cual se determine el parámetro de Óxidos de Nitrógeno.	
El representante legal de la sociedad CUPERZ S A, identificada con Nit. 860032932-7, o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que	X		Mediante Radicado 2017ER203200 del 13/10/2017 se anexa recibo de pago No. 3874139 por valor de \$292.583, por concepto de análisis del estudio de	

<p>canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.</p>			<p>emisiones presentado</p>
<p>Presentar el cálculo de altura mínima de descarga del ducto del Horno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y elevar la altura de ser necesario a partir de los resultados del estudio que realicen.</p>	X		<p>Mediante Radicado 2017ER203200 del 13/10/2017 se presenta el cálculo de altura mínima; sin embargo este no se considera representativo</p>
<p>Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado, con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo solicitado en el presente Acto Administrativo. Una vez se allegue el respectivo informe, esta Subdirección analizará la información presentada y determinara la pertinencia de realizar nueva visita técnica de inspección. De no remitirse dentro del término otorgado, ésta entidad considerará que existe incumplimiento de las obligaciones señaladas, lo cual dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y</p>	X		<p>En la visita realizada se evidenció el cumplimiento de las actividades solicitadas.</p>

sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique.				
---	--	--	--	--

### 8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA

Según el concepto técnico 04182 del 10/09/2017; la sociedad posee la fuente que se describe a continuación:

Fuente N°	1
TIPO DE FUENTE	Horno
MARCA	Baltur
USO	Secado
CAPACIDAD DE LA FUENTE	1.200.000 BTU
DIAS DE TRABAJO	3 veces/semana
HORAS DE TRABAJO POR TURNOS	10
FRECUENCIA DE OPERACION	3 veces/semana
TIPO DE COMBUSTIBLE	Gas Natural
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	20 m3/h
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	Gas Natural
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Cuadrada
DIÁMETRO DE LA CHIMENEA (m)	0.4
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	15.05
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Lamina
PLATAFORMA PARA MUESTREO ISOCINÉTICO	Si
PUERTOS DE MUESTREO	2
HA REALIZADO ESTUDIO DE EMISIONES	Si

### 9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN

En las instalaciones se realiza el proceso de Secado, el cual es susceptible de generar gases y olores, el manejo que la sociedad da a estas emisiones, se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	SECADO	
PARAMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
Posee sistemas de captura de emisiones para el proceso.	Si	Cuenta con sistema de extracción
Posee dispositivos de control de	No aplica	No cuenta con sistema de

emisiones.		control y no es necesaria su implementación
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión	Si	El ducto del hornos descarga a 15 m, lo que garantiza una dispersión adecuada de las emisiones generadas
Desarrolla actividades en espacio público.	No	Durante la visita no se observó el uso del espacio público para llevar a cabo labores propias de la actividad comercial.
Cuenta con áreas confinadas para el proceso.	Si	El proceso se realiza en un área debidamente confinada.
Se perciben olores al exterior del establecimiento	No	En el momento de la visita no se percibieron olores propios de la actividad fuera de las instalaciones.

*De acuerdo a lo observado en la visita de inspección, la sociedad da un manejo adecuado a gases y olores generados en su proceso de Secado, ya que el mismo se realiza en un área debidamente confinada evitando la generación de emisiones fugitivas. Por otra parte, la altura del ducto de descarga del horno de secado se considera suficiente para garantizar la adecuada dispersión de las emisiones generadas.*

*De igual forma, en las instalaciones se realiza el proceso de aplicación de látex en el cual se generan olores que son manejados así:*

PROCESO	APLICACIÓN DE LÁTEX	
PARAMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
Posee sistemas de captura de emisiones para el proceso	No aplica	No cuenta con sistema de extracción y no es

		necesaria su implementación
Posee dispositivos de control de emisiones.	No aplica	No cuenta con sistema de control y no es necesaria su implementación
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión	No aplica	No cuenta con ducto de descarga de emisiones.
Cuenta con áreas confinadas para el proceso.	Si	El proceso se realiza en un área debidamente confinada.
Desarrolla actividades en espacio público.	No	Durante la visita no se observó el uso del espacio público para llevar a cabo labores propias de la actividad comercial.
Se perciben olores al exterior del establecimiento	No	En el momento de la visita no se percibieron olores propios de la actividad fuera de las instalaciones.

*La sociedad da un manejo adecuado de los olores generados en el proceso de aplicación de látex, ya que esta actividad se realiza en un área debidamente confinada, garantizando que los olores propios del proceso no trasciendan más allá de los límites del predio.*

(...)

## 12. CONCEPTO TÉCNICO

- 12.1. *La sociedad CUPERZ S.A, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1697 de 1997 artículo 3 parágrafo 5, mediante el cual se establece que las calderas u hornos que utilicen gas natural o gas licuado de petróleo como combustible no requerirán permiso de emisiones atmosféricas. Adicionalmente, su actividad económica no está reglamentada dentro de las que deban tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*
- 12.2. *La sociedad CUPERZ S.A, cumple con el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto no da un adecuado manejo de las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad industrial.*

- 12.3. La sociedad **CUPERZ S.A**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto del Horno, cuenta con los puertos y la plataforma para muestreo, que permiten realizar estudio de emisiones.
- 12.4. La sociedad **CUPERZ S.A**, da cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto su actividad de aplicación de látex cuenta con mecanismos de control que garantizan que las emisiones generadas no trasciendan más allá de los límites del predio.
- 12.5. La sociedad **CUPERZ S.A**, mediante radicado No. 2017ER203200 del 13/10/2017, presentó los resultados del estudio de emisiones realizado el día 14/07/2017 para la fuente fija de emisión correspondiente a un Horno de secado que opera gas natural como combustible
- 12.5.1. A través del radicado 2017ER203200 del 13/10/2017, se adjunta recibo de pago No. 3874139 por valor de \$292.583, por concepto de la evaluación del estudio de emisiones presentado en el mismo radicado.
- 12.6. La sociedad **CUPERZ S.A**, mediante radicado No. 2018ER77355 del 11/04/2018, presentó los resultados del estudio de emisiones realizado el día 15/03/2018 para la fuente fija de emisión correspondiente a un Horno de secado que opera gas natural como combustible; los resultados demuestran lo siguiente:

Las emisiones de contaminantes a la atmósfera del Horno de secado, **CUMPLEN** con el límite permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro Hidrocarburos Totales (HCT).

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **CUPERZ S.A**, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para las fuentes, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011.

Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

De acuerdo al estudio de emisiones remitido mediante radicado No. 2018ER77355 del 11/04/2018 y según el análisis realizado en el numeral 11.2.1 del presente concepto técnico, la altura actual del ducto del Horno de secado, **CUMPLE** con la altura mínima de descarga de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 17 de la resolución 6982 de 2011 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería



establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo a las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para el Horno de secado, es la siguiente:

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Próximo monitoreo
Horno de secado	Hidrocarburos Totales	0.88	Medio	1	Marzo 2019

A través del radicado 2018ER77355 del 11/04/2018, se adjunta recibo de pago No. 4047694 por valor de \$296.594, por concepto de la evaluación del estudio de emisiones presentado en el mismo radicado.

12.7. La sociedad **CUPERZ S.A** no ha dado cabal cumplimiento al requerimiento 2017EE175933 del 10/09/2017 de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 7 del presente concepto técnico. (...)"

Que en virtud del concepto anterior, se requirió mediante el radicado 2017EE175933 del 10/09/2017 a la sociedad **CUPERZ S.A.**, representada legalmente por la señora **LINA MARIA CURREA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.994.172 o quien haga sus veces., para que en los siguientes términos realice las actividades relacionadas a continuación:

"(...)

- 1. En un plazo de sesenta (60) días calendario:** Realizar y presentar un estudio de emisiones en el Horno de secado con el fin de demostrar cumplimiento con el límite máximo permisible para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx) establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.
- 2. En el mes de marzo de 2019** (de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones): Realizar y presentar un estudio de emisiones en el Horno de secado con el fin de demostrar cumplimiento con el límite máximo permisible para el parámetro Hidrocarburos Totales (HCT) establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la

Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d) El presentante legal de la sociedad **CUPERZ S.A.**, o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "**AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo

3. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga del ducto del Horno, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 17 de la resolución 6982 de 2011 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas y elevar la altura de ser necesario a partir de los resultados del estudio que realicen.

(...)"

El requerimiento anterior consta con acuso de recibo de fecha 24 de julio del 2018 por la señora Liliana Zapata.

Con el fin de verificar el cumplimiento al anterior requerimiento, y en atención a los radicados Nos. 2019ER36309 del 12/02/2019, 2019ER47749 del 27/02/2019, y 2019ER72728 del 01/04/2019, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaria, realizo visita técnica de seguimiento el día 21 de junio del 2019 a las instalaciones de la sociedad **CUPERZ S.A.**, con Nit. 860.032.932-7, ubicada en la Transversal 32 C No. 22B – 64, barrio la Florida Occidental de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente

por la señora **LINA MARIA CURREA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.994.172 o quien haga sus veces.

Que como consecuencia de la visita técnica anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el **Concepto Técnico No. 17251 del 24 de diciembre del 2019**, señalando lo siguiente:

“(…)

#### **1. OBJETIVO**

*Realizar la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad **CUPERZ S.A.** la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Transversal 32 C No. 22 B - 64 del barrio La Florida Occidental, de la localidad de Puente Aranda, por medio del análisis de la siguiente información remitida:*

*Que mediante radicado No. 2019ER36309 del 12/02/2019 la directora administrativa de la sociedad **CUPERZ S.A.** la señora Marina Ospina de Currea presenta informe previo al estudio de emisiones realizado el día 15 de marzo de 2019, al Horno de 1.200.000 BTU el cual emplea gas natural como combustible y realizado por la firma COAMB COLOMBIA LTDA. En el estudio se monitoreo el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT) con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el 9 de la resolución 6982 de 2011.*

*Que mediante radicado No. 2019ER47749 del 27/02/2019 entrega plan de contingencia de los sistemas de control en el horno de 1.200.000 BTU la cual cuenta con un filtro de carbón activado en el ducto de salida de emisiones.*

*Que mediante radicado No. 2019ER72728 del 01/04/2019 entrega el informe final de resultados del estudio de emisiones realizado para el Horno de capacidad 1.200.000 BTU, el cual opera con gas natural como combustible, el monitoreo fue realizado el día 15 de Marzo de 2019 por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, en el cual se determinó el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT) por método EPA 25B.*

(…)

#### **4. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*Durante la visita realizada el día 21 de junio de 2019 se pudo determinar que la sociedad **CUPERZ S.A.** representada legalmente por la señora **LINA MARIA CURREA OSPINA**, opera en una edificación de tres (3) niveles, el primer nivel es de uso industrial y los otros niveles son de uso administrativo*

*La sociedad **CUPERZ S.A.** fabrica gramas sintéticas para lo cual cuenta con los siguientes equipos:*

- *Un horno marca Baltur de capacidad 1.200.000 BTU que emplea gas natural como combustible usado para secado de látex.*

*Por otra parte, la sociedad realiza la comercialización de alfombras para ello no emplean ningún equipo*

solo se almacena en el primer piso de la edificación y se realiza su distribución

Por otro lado, no se percibieron olores al exterior del predio pese a que se realizaban labores propias de la actividad económica durante la visita de inspección.

### 5. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA



Fotografía N°. 1 Fachada del predio.



Fotografía N°. 2 Nomenclatura Urbana del predio



Fotografía N°. 3 Área de almacenamiento de materia prima



Fotografía N°. 4 Ducto horno, puertos de muestreo y plataforma





Fotografía N°. 5 Área de aplicación del Látex

Fotografía n°.6 Horno Baltur

## 6. EVALUACIÓN A ACCIONES SOLICITADAS

La sociedad **CUPERZ S.A.** representada legalmente por la señora **LINA MARIA CURREA OSPINA** ubicado en la Transversal 32 C No. 22 B - 64 tiene acciones solicitadas mediante oficio de radicado 2018EE159080 del 10/07/2018, en materia de emisiones atmosféricas para ser evaluadas en el presente concepto técnico.

REQUERIMIENTO	CUMPLIO	OBSERVACION	DESCRIPCION
	SI	NO	
En un plazo de sesenta (60) días calendario: Realizar y presentar un estudio de emisiones en el Horno de secado con el fin de demostrar cumplimiento con el límite máximo permisible para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx) establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011		X	La Sociedad no ha presentado el estudio de emisiones para demostrar el cumplimiento del límite máximo permisible para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx).
En el mes de marzo de 2019 (de acuerdo a	X		La Sociedad presenta estudio

La sociedad **CUPERZ S.A.** representada legalmente por la señora **LINA MARIA CURREA OSPINA** no dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas mediante oficio de radicado No. 2018EE159080 del 10/07/2018

<p>la UCA obtenida en el último estudio de emisiones): Realizar y presentar un estudio de emisiones en el Horno de secado con el fin de demostrar cumplimiento con el límite máximo permisible para el parámetro Hidrocarburos Totales (HCT) establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.</p>			<p>de emisiones para demostrar el cumplimiento del límite máximo permisible para el parámetro Hidrocarburos Totales (HCT) mediante radicado No. 2019ER72728 del 01/04/2019</p>	
<p>Presentar el cálculo de altura mínima de descarga del ducto del Horno, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 17 de la resolución 6982 de 2011 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas y elevar la altura de ser necesario a partir de los resultados del estudio que realicen</p>	X		<p>La Sociedad presenta el cálculo de altura mínima de descarga del ducto del Horno mediante radicado No. 2019ER72728 del 01/04/2019</p>	

**7. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA**

La sociedad **CUPERZ S.A.** representada legalmente por la señora **LINA MARIA CURREA OSPINA** ubicada en la Transversal 32 C No. 22 B - 64 cuenta con las Fuentes fijas de emisión por combustión externa, que se describen a continuación

Fuente N°	1
TIPO DE FUENTE	Horno
MARCA	Baltur
USO	Secado
CAPACIDAD DE LA FUENTE	1.200.000 BTU
DIAS DE TRABAJO	3 veces/semana
HORAS DE TRABAJO POR TURNOS	10
FRECUENCIA DE OPERACION	3 veces/semana
TIPO DE COMBUSTIBLE	Gas Natural
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	136 m3/dia
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	Gas Natural
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Cuadrada
DIÁMETRO DE LA CHIMENEA (m)	0.4
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	15.05
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Lamina
PLATAFORMA PARA MUESTREO ISOCINÉTICO	Si
PUERTOS DE MUESTREO	3
HA REALIZADO ESTUDIO DE EMISIONES	Si

### 8. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN

En las instalaciones se realizan actividades de aplicación de látex, en la cual se genera olores, el manejo que se le da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	APLICACIÓN DE LATEX	
PARAMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
Cuenta con áreas confinadas para el proceso	Si	El área de trabajo se encuentra confinada
Desarrolla actividades en espacio público	No	No se desarrolla actividades en espacio público

La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión	No Aplica	La altura del ducto de las marmitas garantiza la adecuada dispersión de las emisiones
Posee dispositivos de control de emisiones	No Aplica	No posee dispositivos de control y no se considera necesaria su
Posee sistemas de captura de emisiones para el proceso	No Aplica	No posee sistemas de extracción y no se considera necesaria su
Se perciben olores al exterior de la sociedad	No	En el momento de la visita no se percibieron olores propios de la actividad al

*La sociedad maneja adecuadamente los olores generados en la actividad de aplicación de látex, por cuanto se realiza en un área confinada, lo que evitan que las emisiones generadas trasciendan de los límites del predio.*

*Adicionalmente, se realizan actividades de secado que generan olores, gases o vapores, el manejo que se le da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:*

PROCESO	SECADO	
PARAMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
Cuenta con áreas confinadas para el proceso	Si	El área de trabajo se encuentra confinada
Desarrolla actividades en espacio público	No	No se desarrolla actividades en espacio público
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión	Si	La altura del ducto del horno de secado garantiza la adecuada dispersión de las emisiones
Posee dispositivos de control de emisiones	Si*	Posee un filtro de carbón activado en el ducto de salida como dispositivos de
Posee sistemas de captura de emisiones para el proceso	Si	Posee sistemas de extracción automático
Se perciben olores al exterior de la sociedad	No	En el momento de la visita no se percibieron olores propios de la actividad al
*Por un error de digitación en el acta se registró <i>No Aplica</i>		



La sociedad da un adecuado manejo a las emisiones que generan en su proceso de Secado por cuanto se realiza en un área confinada, cuenta con sistemas de control y extracción y la altura del ducto garantiza una adecuada dispersión de las emisiones.

(...)

## 9. ANÁLISIS DEL ESTUDIO REMITIDO

A través del radicado No. 2019ER72728 del 01/04/2019, la sociedad **CUPERZ S.A.** representada legalmente por la señora **LINA MARIA CURREA OSPINA**, entrega el estudio de emisiones atmosféricas realizado el 15 de Marzo de 2019 el Horno marca Baltur de capacidad 1.200.000 BTU que opera con gas natural como combustible, realizado por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA. acreditada por el IDEAM mediante la Resolución 02642 del 26 de Noviembre de 2015, determinando el parámetro de Hidrocarburos Totales (HTC), con el fin de demostrar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas.

### A. CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN 6982 DE 2011

El estudio fue realizado a través de los siguientes métodos:

Determinación del punto y velocidad de toma de muestra: Método 1 EPA

Determinación de la velocidad y tasa de flujo volumétrica de gases en chimenea: Método 2 EPA

Determinación de concentraciones de oxígeno y dióxido de carbono en emisiones de fuentes fijas (analizador instrumental) Método 3 A EPA

Determinación de Hidrocarburos Totales (HTC): Método 25B EPA

HORNO 1.200.000 BTU				
HIDROCARBUROS TOTALES (HTC)				
FUENTE DE EMISIÓN	Corrida 1	Corrida 2	Corrida 3	Promedio
Concentración de Hidrocarburos Totales (HTC) mg/m <sup>3</sup>	16,228	17,847	2,305	<b>12,13</b>
Emisión de Hidrocarburos Totales (HTC), kg/h	0,0142			
<b>Norma de Hidrocarburos Totales (HTC) mg/m<sup>3</sup> - Artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011</b>	<b>50</b>			
<b>CUMPLE</b>	<b>SI</b>			

### B. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE ALTURA MÍNIMA DE CHIMENEA

El estudio presenta el cálculo de la altura mínima de descarga del ducto del Horno marca Baltur de capacidad 1.200.000 BTU que emplea gas natural como combustible, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

<b>ALTURA DEL DUCTO</b>	<b>Horno 1.200.000 BTU</b>
ALTURA ACTUAL DEL DUCTO DE DESCARGA (m)	15
ALTURA MÍNIMA DEL DUCTO DE DESCARGA SEGÚN ART. 17 RESOLUCIÓN 6982 DE 2011 (m)	10
CUMPLE	SI

### **C. CLASIFICACIÓN UNIDAD DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA**

Para establecer la frecuencia de la presentación de estudios para la fuente evaluada en el presente informe, hay que considerar lo establecido por el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas establecido por la resolución 2153 de 2010.

<b>Fuente</b>	<b>Parámetro</b>	<b>UCA</b>	<b>Grado de significancia Del aporte contaminante</b>	<b>Frecuencia de monitoreo (Años)</b>	<b>Fecha del próximo monitoreo</b>
Horno marca Baltur de capacidad 1.200.000 BTU	Hidrocarburos Totales (HCT)	0,243	Muy Bajo	3	Marzo 2022

### **D. PLAN DE CONTINGENCIA**

Por medio del radicado 2019ER47749 del 27/02/2019 la sociedad **CUPERZ S.A.** presenta el plan de contingencia; a continuación, se evalúa el documento "Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones para su proceso de secado", de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010.

<b>Plan de Contingencia</b>	<b>CUMPLIÓ</b>		<b>DESCRIPCIÓN</b>
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
Descripción de la actividad que genera la emisión	X		Se presenta la descripción de la actividad que genera la emisión y la descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en los numerales 1 y 2
Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas	X		
Identificación y caracterización de los sistemas de control de	X		Se presenta la Identificación y

<p>emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción</p>		<p>caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas en la tabla 1</p>
<p>Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.</p>		<p>X Aunque se presenta la ubicación de los sistema de control y un esquema de las instalaciones este no incluye escala del plano, por lo que no es posible ubicar los sistemas de control ni la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.</p>
<p>Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.</p>		<p>X No presenta el análisis y explicación de las posibles fallas de los sistemas de control que se pueden presentar durante la operación.</p>
<p>Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se</p>	<p>X</p>	<p>Se presentan las acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, se especifican los responsables de ejecutarlas y las herramientas necesarias para realizarlas en el numeral 6</p>

deben definir los cargos.			
Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.		X	No presentan los recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar el plan de mantenimiento de los sistemas de control
Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).	X		Se presenta un diagrama de flujo en el que se detallan las actividades, responsables y reposte asociado en caso de falla del sistema de control en el ducto del horno.

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad, ésta Secretaría encontró que el "Plan de Contingencia del Sistema de Control de Emisiones para su proceso de secado" **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

## 12. CONCEPTO TÉCNICO

- 12.1 La sociedad **CUPERZ S.A.** no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1697 de 1997 artículo 3 parágrafo 5, mediante el cual se establece que las calderas u hornos que utilicen gas natural o gas licuado de petróleo como combustible no requerirán permiso de emisiones atmosférica. Adicionalmente, su actividad económica no está reglamentada dentro de las empresas que deban tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.
- 12.2 La sociedad **CUPERZ S.A.**, cumple con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto en su proceso de corte de madera y pulido cuenta con mecanismos de control que garanticen que las emisiones generadas no trasciendan más allá de los límites del predio.
- 12.3 La sociedad **CUPERZ S.A.** cumple con el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto da un adecuado manejo de las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad industrial
- 12.4 La sociedad **CUPERZ S.A.** cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto del Horno, cuenta con los puertos y la plataforma para muestreo, que permiten realizar estudio de emisiones.

- 12.5 La sociedad **CUPERZ S.A.** da cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto su actividad de aplicación de látex cuenta con mecanismos de control que garantizan que las emisiones generadas no trasciendan más allá de los límites del predio
- 12.6 La sociedad **CUPERZ S.A.**, representada legalmente por la señora **LINA MARIA CURREA OSPINA**, mediante radicado 2019ER72728 del 01/04/2019 presenta los resultados del estudio de emisiones para el Horno marca Baltur de capacidad 1.200.000 BTU que emplea gas natural como combustible, los resultados demuestran lo siguiente:
- 12.6.1 Las emisiones de contaminantes a la atmósfera del Horno marca Baltur de capacidad 1.200.000 BTU, **CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT).
- 12.6.2 Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **CUPERZ S.A.**, representada legalmente por la señora **LINA MARIA CURREA OSPINA**, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para el Horno marca Baltur de capacidad 1.200.000 BTU, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011.
- 12.6.3 Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM; por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.
- 12.6.4 De acuerdo al estudio de emisiones atmosféricas remitido mediante radicado No. 2019ER72728 del 01/04/2019 y según el análisis realizado en el numeral 11 literal B del presente concepto técnico, la sociedad **CUMPLE** con la altura mínima de descarga del ducto del Horno marca Baltur de capacidad 1.200.000 BTU que opera con gas natural como combustible.
- 12.6.5 De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo a las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para el Horno marca Baltur de capacidad 1.200.000 BTU, que emplea con gas natural como combustible es la siguiente:

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Fecha del próximo monitoreo
Horno marca Baltur de capacidad 1.200.000 BTU	Hidrocarburos Totales (HCT)	0,243	Muy Bajo	3	Marzo 2022

12.6.6 A través del radicado No. 2019ER72728 del 01/04/2019, la sociedad entrega el recibo de pago No. 4403325 por valor de \$314,463, por concepto de evaluación de estudios de emisiones

12.7 De acuerdo a la evaluación realizada en el numeral séptimo del presente concepto técnico, se determinó que La sociedad **CUPERZ S.A.**, no dio cumplimiento al requerimiento 2018EE159080 del 10/07/2018. Por consiguiente, se sugiere al área jurídica tomar las acciones legales que correspondan.

12.8 La sociedad **CUPERZ S.A** presentó el Plan de contingencia para los sistemas de control con los que cuentan mediante radicado 2019ER47749 del 27/02/2019 Horno marca Baltur de capacidad 1.200.000 BTU de la evaluación realizada en el numeral 11 literal D del presente concepto técnico se determinó que la sociedad **NO CUMPLE** con cada uno de los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

(...)"

## II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, conforme con lo establecido en el Numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, El Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Dirección de Control Ambiental, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

### • De los Fundamentos Constitucionales

Que, la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala:

**“ARTICULO 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*  
(...)

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*

Que, el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que, esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir la compensación de los daños que a aquellos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

#### • **Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009**

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

**“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES.** *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.*

Que, a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

**“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

**PARÁGRAFO 2o.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayas fuera del texto original).*

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

**“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas fuera del texto original).*

Que, de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que, de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos proba probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales



como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56 establece:

*“(...) **ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS PROCURADORES JUDICIALES AMBIENTALES Y AGRARIOS.** Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:*

*Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.*

*Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”*

Visto así el marco normativo que desarrolla el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### **• Inicio de Proceso Sancionatorio Ambiental**

Que, conforme lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el concepto técnico, este Despacho advierte transgresiones al ordenamiento jurídico y al ambiente constitutivas de infracción ambiental así:

#### **Normatividad Infringida en materia de fuentes fijas de emisión.**

#### **• Respecto del horno de secado marca Baltur con capacidad de 1.200.000 BTU que opera con gas natural como combustible.**

- **PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 760 DE 2010 Y AJUSTADO BAJO LA RESOLUCIÓN 2153 DE 2010.**

#### **“(...) 2. ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el presente capítulo establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, los cuales son requeridos por la autoridad ambiental competente para establecer el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire, así mismo para identificar el tipo, la concentración y el impacto de los*

*contaminantes emitidos por las diferentes actividades que se encuentran ubicadas dentro de su jurisdicción y la frecuencia de evaluación de cada uno de los contaminantes.*

*Igualmente, la información que se obtiene en estos estudios puede ser utilizada para evaluar la necesidad de la instalación de sistemas de control de emisiones en el proceso o instalación, actualizar el inventario de fuentes fijas de la autoridad ambiental competente, apoyar la gestión del control de la contaminación atmosférica, y establecer acciones a desarrollar para lograr la descontaminación atmosférica de áreas afectadas, entre otros.*

*Todas las fuentes fijas deberán entregar los estudios de emisiones atmosféricas de acuerdo con la frecuencia con la cual le corresponda realizar la evaluación de sus emisiones, según lo establecido en el presente protocolo. El estudio de emisiones de que trata el presente capítulo estará compuesto por dos informes; uno previo que se presentará antes de la realización de la evaluación y uno final que contendrá entre otra información de los resultados obtenidos luego de dicha evaluación.*

## **2.1 Informe previo a la evaluación de emisiones**

*Se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:*

- *Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas*
- *El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.*
- *Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).*
- *Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.*
- *Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.*
- *Para el caso de balance de masas o factores de emisión, las variables del proceso tenidas en cuenta para el análisis de las emisiones.*
- *Para el caso de incineradores ubicados en hospitales de municipios de categorías 5 y 6 con capacidad inferior a 600 Kg/mes y para las instalaciones donde se realiza tratamiento térmico a residuos no peligrosos, se deberá entregar el registro de la cantidad diaria de residuos alimentada al sistema durante los últimos cinco (5) meses, contados a partir de la presentación del informe previo ante la autoridad ambiental competente.*
- *Para el caso de las instalaciones de tratamiento térmico de residuos y/o desechos peligrosos se debe indicar la dieta de incineración, es decir, se debe indicar la categoría y cantidad de los residuos con los que se alimentó diariamente el sistema durante los últimos cinco (5) meses, contados a partir de la presentación del informe previo ante la autoridad ambiental competente. Para este caso, los residuos se deben clasificar de acuerdo con las siguientes categorías:*
  - *hospitalarios (biosanitarios, anatomopatológicos, cortopunzantes, restos de animales)*

- medicamentos, cosméticos y demás residuos provenientes de productos con registro sanitario emitido por el INVIMA, el ICA o por la autoridad que haga sus funciones
- aceites usados, residuos de hidrocarburos y/o solventes
- residuos con trazas de plaguicidas (residuos líquidos y sólidos con contenidos de hidrocarburos aromáticos policlorinados como bifenilos policlorinados PCB, pesticidas organoclorados o pentaclorofenol PCP menor o igual a 50 mg/Kg)
- otros (en este caso se deberá especificar el tipo de residuos alimentado)

*El informe previo que se envíe a la autoridad ambiental competente deberá estar en original y en idioma español. Cuando se modifique la fecha establecida inicialmente, se deberá informar previamente a la autoridad ambiental competente este hecho.*

*No será obligatoria la presencia de la autoridad ambiental competente para la realización de la evaluación de emisiones.*

## **2.2 Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas**

*El informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas deberá ser radicado ante la autoridad ambiental competente una vez se realice dicha evaluación, el cual contendrá la información que se define en el presente capítulo y las demás consideraciones que se establecen en este protocolo. En caso que la información no cumpla lo establecido en el presente protocolo, la autoridad ambiental competente solicitará la información faltante.*

*El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo. Para el caso de actividades que deban realizar evaluación de emisiones de Dioxinas y Furanos, el informe final de la evaluación de emisiones deberá ser entregado como máximo dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la fecha de realización de la evaluación.*

*Tanto el informe previo como el final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente debe estar suscrito por el representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por el responsable de realizar la evaluación de las emisiones acreditado por el IDEAM.*

*En los casos en los que la autoridad ambiental competente previo soporte técnico, detecte que en la evaluación de emisiones atmosféricas no se están aplicando los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, podrá establecer que las mediciones futuras se deban realizar únicamente cuando exista presencia de un funcionario de la autoridad ambiental competente.*

*El primer informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente, posterior a la entrada en vigencia del presente protocolo, deberá estar acompañado del formato adoptado por el Anexo 2 del presente protocolo, debidamente diligenciado. Para evaluaciones de emisiones posteriores, el informe final deberá radicarse junto con el Anexo 4 debidamente diligenciado, únicamente en los casos en que la descripción del establecimiento, el proceso productivo, la fuente de emisión, entre otros aspectos, no haya sido objeto de modificación desde la fecha de realización de la última evaluación.*

(...)

### **3.2 Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones para las demás actividades industriales**

*A continuación se presenta la metodología para la determinación de la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), aplicable para todas las actividades industriales.*

*La metodología consiste en la determinación de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para cada uno de los contaminantes a los cuales está obligado a medir una fuente fija, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.*

*Esta metodología deberá aplicarse para cada uno de los ductos o chimeneas de la fuente y para cada uno de los contaminantes a los que está obligado a medir la fuente fija según la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, es decir, la frecuencia encontrada será independiente para cada ducto o chimenea y para cada uno de los contaminantes y no se regirá por el máximo o por el mínimo de los periodos encontrados. Lo anterior quiere decir que para un solo ducto se podrán encontrar diferentes frecuencias, en las cuales se deberán monitorear los contaminantes emitidos por la fuente.*

*Para el caso de Compuestos Orgánicos Volátiles COV's, se deberá realizar una medición anual,*

*La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas para cada contaminante, se deberá cuantificar mediante el número de unidades de contaminación atmosférica (UCA) definido como:*

$$UCA = \frac{Ex}{Nx}$$

*Donde:*

**UCA:** *Unidad de Contaminación Atmosférica calculada para cada uno de los contaminantes*

**Ex:** *Concentración de la emisión del contaminante en mg/m<sup>3</sup> a condiciones de referencia y con la corrección de oxígeno de referencia que le aplique*

**Nx:** *Estándar de emisión admisible para el contaminante en mg/m<sup>3</sup>*

*Con cada valor obtenido de la ecuación se obtiene la frecuencia de monitoreo, de acuerdo con lo establecido en la Tabla 9.*

*(...)*

### **6.1 Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones**

*A continuación se presenta la información recomendada a ser incluida en el plan de contingencia que se envíe a la autoridad ambiental competente para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008.*

- *Descripción de la actividad que genera la emisión.*

- *Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.*
- *Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.*
- *Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.*
- *Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.*
- *Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.*
- *Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.*
- *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*
- *Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.*

(...)"

- **RESOLUCIÓN 6982 DE 2011** "Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire."

"(...)

**ARTÍCULO 9.- ESTÁNDARES DE EMISIÓN.** Los Estándares Máximos de emisión de contaminantes al aire para procesos productivos nuevos y existentes, se registrarán por los siguientes límites a condiciones de referencia 25 o C, y 760 mmHg, con oxígeno de referencia del 11%.

Tabla N° 3

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m <sup>3</sup> )			
		Actividades industriales existentes		Actividades industriales nuevas	
		2011	2020	2011	2020
Material Particulado (MP)	≤ 0,5	150	75	150	75
	> 0,5	50		50	
Dióxido de Azufre (SO <sub>2</sub> )	TODOS	500		400	

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m <sup>3</sup> )			
		Actividades industriales existentes		Actividades industriales nuevas	
		2011	2020	2011	2020
Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	TODOS	500		400	
Compuestos de Flúor Inorgánico (HF)	TODOS	7			
Compuestos de Cloro Inorgánico (HCl)	TODOS	30			
Hidrocarburos Totales (HC <sub>T</sub> )	TODOS	50			
Dioxinas y Furanos	TODOS	0,5*			
Neblina Ácida o Trióxido de Azufre expresados como H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub>	TODOS	150			
Plomo (Pb)	TODOS	1			
Cadmio (Cd) y sus compuestos	TODOS	1			
Cobre (Cu) y sus compuestos	TODOS	8			

\* Las Dioxinas y Furanos se expresan en las siguientes unidades: (ng-EQT / m<sup>3</sup>), EQT: Equivalencia de Toxicidad.

(...)

**ARTÍCULO 20.- PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE CONTROL.** Toda actividad industrial, comercial y/o de servicios que cuente con un sistema de control, que le permita cumplir con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire, deberá elaborar y enviar a la Secretaría Distrital de Ambiente para su aprobación, el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento del sistema de control; dicho plan debe ajustarse a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, última versión.

(...)"

- **RESOLUCIÓN 909 DEL 2008** "Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras determinaciones."

"(...) **Artículo 77. Realización de estudios mediante medición de emisiones.** Los estudios de emisiones realizados para establecer el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. (...)"

En virtud de lo anterior, se evidencia un incumplimiento a lo preceptuado en el **Artículo 9 de la Resolución 6982 del 2011**, en concordancia el Protocolo para el Control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado bajo la Resolución 2153 de 2010 y con el artículo 77 de la Resolución 909 del 2008; y al **artículo 20 de la Resolución 6982 del 2011**, en concordancia con el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado bajo la Resolución 2153 de 2010, presuntamente por parte de la sociedad **CUPERZ S.A.**, con Nit. 860.032.932-7, ubicada en la Transversal 32 C No. 22B – 64, barrio la Florida Occidental de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por la señora **LINA MARIA CURREA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.994.172 o quien haga sus veces; toda vez que en el desarrollo de su actividad principal de fabricación de alfombras emplea un (1) horno de secado de marca Baltur con capacidad de 1.200.000 BTU que opera con gas natural como combustible; sin embargo, no ha demostrado el cumplimiento a los estándares máximos de emisión para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx) mediante un estudio de emisiones en el horno de secado, así mismo, el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones para su proceso de secado, no fue ajustado en virtud de lo establecido en el Protocolo para el Control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado bajo la Resolución 2153 de 2010.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho procede a iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la sociedad **CUPERZ S.A.**, con Nit. 860.032.932-7, ubicada en la Transversal 32 C No. 22B – 64, barrio la Florida Occidental de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por la señora **LINA MARIA CURREA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.994.172 o quien haga sus veces, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad.

Que, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental, en contra de la sociedad **CUPERZ S.A.**, con Nit. 860.032.932-7, ubicada en la Transversal 32 C No. 22B – 64, barrio la Florida Occidental de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por la señora **LINA MARIA CURREA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.994.172 o quien haga sus veces, por el incumplimiento en materia de emisiones atmosféricas, toda vez que en el desarrollo de su actividad principal de fabricación de alfombras emplea un (1) horno de secado de marca Baltur con capacidad de 1.200.000 BTU que opera con gas natural como combustible; sin embargo, no ha demostrado el cumplimiento a los estándares máximos de emisión para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx) mediante un estudio de emisiones en el horno de secado, y el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones para su proceso de secado, no fue ajustado en virtud de lo establecido en el Protocolo para el Control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado bajo la Resolución 2153 de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CUPERZ S.A.**, con Nit. 860.032.932-7, representada legalmente por la señora **LINA MARIA CURREA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.994.172 o quien haga sus veces, en la Transversal 32 C No. 22B – 64 de esta ciudad y con la finalidad de lograr la comparecencia para surtir la notificación personal del presente acto al correo electrónico [contabilidad@cuperz.com](mailto:contabilidad@cuperz.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación certificado de existencia y representación legal y/o documento idóneo que lo acredite como tal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El expediente, **SDA-08-2020-809** estará a disposición de la sociedad, en la oficina de expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

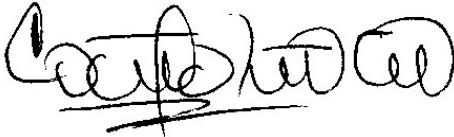
**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de mayo del año 2020



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN	C.C: 1019118626	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/04/2020
-------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C: 79724443	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	13/05/2020
--------------------------------	---------------	----------	---------------------------------	------------------	------------

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/05/2020
---------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C: 79724443	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	24/05/2020
--------------------------------	---------------	----------	---------------------------------	------------------	------------

JULIO CESAR PULIDO PUERTO	C.C: 796840061	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/04/2020
---------------------------	----------------	----------	------------------	------------------	------------

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200228 DE 2020	FECHA EJECUCION:	06/04/2020
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C: 80016725	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/05/2020
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Sector: SCAAV-FUENTES FIJAS**  
**Expediente: SDA-08-2020-809**